JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid –Cundinamarca diecinueve (19) diciembre dos mil veintitrés (2023)

RADICACION	254304003001-2023-01781-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
	CÉSAR AUGUSTO DUARTE VALENCIA mayor de
	edad e identificado con cédula de ciudadanía número
DEMANDANTE	80.122.758 de Bogotá D.C
	MARTHAELENASUAREZCORREA y. CLAUDIA
DEMANDADO	PATRICIA GUERRERO SILVA

El Juzgado ADMITE la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, impetrada por CÉSAR AUGUSTO DUARTE VALENCIA mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía número 80.122.758 de Bogotá D.C en contra de MARTHAELENASUAREZCORREA mayordeedadeidentificada con cédula de ciudadanía número 20.736.705, con correo electrónico marthaesuarez@icloud.com. CLAUDIA PATRICIA GUERRERO SILVA mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía número 52.270.681 con correo electrónico clauswarrior@gmail.com.

Como la causal de restitución es la mora en el pago del canon de arrendamiento, tramitase por el proceso verbal sumario

Córrase traslado de la demanda al extremo pasivo por el término de diez días. Art. 390 del Código General del Proceso

Conforme al numeral 4, inciso segundo del art. 384° ibídem, la parte pasiva, no será escuchada hasta tanto demuestre que ha consignado el valor total de lo adeudado.

Notifiquese personalmente al demandado conforme a lo preceptuado en el artículo 289, y siguientes del Código General del Proceso

Previo a decretar la medida cautelar solicitada, la parte activa deberá prestar caución por valor de \$2.867.455, de acuerdo a lo establecido por el inciso 2, numeral 7, art 384; y numeral 1, literal C, del artículo 590, del código general del proceso

Conforme al art 603 del Código general del Proceso, dispone de 10 días para prestar la caución.

TENGASE al abogado(a) JUAN SEBASTIAN ROMEROARIAS, como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de notificar a la parte demandada dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.

El auto anterior se notificó por anotación en estado número 01 hoy 11-01-2024

El secretario,

Firmado Por: Jose Eusebio Vargas Becerra Juez Municipal Juzgado Municipal Civil 001

Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84a583ae865f06c2b8b81b84c3dfce9725c8d085add40ad084a8395e75e24fa3**Documento generado en 10/01/2024 08:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica